

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE MARINO PEDROZA AGUIRRE
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00440-00

INTERLOCUTORIO No. 2481

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **JOSE MARINO PEDROZA AGUIRRE vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 242 del 18 de agosto de 2021 proferida por este Despacho, y revocada mediante sentencia No. 140 del 09 de mayo de 2023, por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

De otro lado, revisado el primer cuaderno se evidencia que la ejecutada allega certificación de pago de costas procesales, revisado el módulo de depósitos judiciales, se observa que el **19/09/2023** fue depositado por **COLPENSIONES**, un título judicial a órdenes del despacho, identificado con el número **469030002974863** por valor de **\$1.160.000**, por lo que, se pone en conocimiento a la parte actora el mismo; razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago por este concepto.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancele a favor del señor **JOSE MARINO PEDROZA AGUIRRE** por los siguientes valores:

1. La suma de **\$10.965.393**, por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100/93, causados desde el 21 de marzo de 2014 y hasta el 31 de mayo de 2017 y liquidados sobre las mesadas

pensionales reconocidas en la Resolución SUB 57613 del 10 de mayo de 2017.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. PONER en conocimiento a la parte actora el título judicial consignado a órdenes del despacho y que se referencia con el número **469030002974863 de fecha 19/09/2023 por la suma de \$1.160.000** consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario razón por la cual el despacho se abstendrá de librar orden de pago por este concepto.

CUARTO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, representado legalmente por el doctor **JAIMÉ DUSSÁN CALDERÓN**, o por quién haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

SEXTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 151 de fecha 10/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e512d93d496f5a041656f99b83024a0e675b6fb9d393eec3971e8f21161e9a93**

Documento generado en 09/10/2023 05:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>